

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESPACIO SOCIAL

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, RÉGIMEN NORMATIVO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La **FUNDACIÓN ESPACIO SOCIAL**, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común. Regulada por las disposiciones legales vigentes y por lo establecido en los presentes estatutos. La Fundación tiene nacionalidad colombiana y su domicilio es la ciudad de Sogamoso

ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL:

A) Dirigir, planear, ejecutar, coordinar, evaluar y organizar actividades de interés general e interés común para la sociedad, enfocadas en áreas como la cultura, las artes, los saberes tradicionales, el patrimonio, la gestión social, la educación integral, la competitividad, la recreación, el deporte, la promoción y prevención en salud, la protección de niños y ancianos, la conservación del medio ambiente, el fomento de actividades agropecuarias, el desarrollo tecnológico, informático y digital, la generación de empleo, la formación para la paz y la democracia, y la capacitación de líderes. B) Aumentar los conocimientos tanto individuales como colectivos de sus afiliados C) Gestionar y promover la cooperación, el crecimiento compartido para el desarrollo social y cultural con personas naturales, comunidades e instituciones de carácter local, regional, nacional e internacional

Para el logro de este objetivo la Fundación podrá: (1) Realizar todo tipo de acciones para recaudar dineros a través de actividades comerciales y de servicios. (2) Prestar servicios de asesoría en temas Culturales, educativos, ambientales, sociales,, tecnológicos, informáticos, deportivos, recreativos, de bienestar. (3) celebrar y ejecutar toda clase de actos, negocios jurídicos y contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que sean necesarias o útiles para el cabal cumplimiento y desarrollo de sus fines, así como realizar todas las gestiones tendientes a su trámite, perfeccionamiento y ejecución. (4) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos a cualquier título. (5) Establecer procedimientos y metodologías efectivas que prevengan utilizar a la Fundación como organización o a través de sus asociados miembros de los órganos de administración y control, empleados como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. (6) todas las demás actividades y finalidades que se refieran al objeto y que contribuyan a su cumplimiento.

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro al servicio de la comunidad abierta a todas las personas, excepto, aquellas que se encuentren incurso en antecedentes fiscales (Contraloría), disciplinarios (Procuraduría), judiciales y medidas correctivas (Policía Nacional), tenga antecedentes por delitos de violencia intrafamiliar, violencia sexual o maltrato de menores

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La Fundación, tiene una duración INDEFINIDA.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación está constituido por:

- a) Por los aportes de los fundadores, cuyo monto inicial es la suma de CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00)
- b) Por los aportes que libremente hagan a ella personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mediante donaciones, asignaciones o legados testamentarios admitidos por la Asamblea General.
- c) Por el producto o incremento que obtenga de sus actividades.

Los aportes realizados a la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, directa e indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, directa e indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Si la Fundación hubiere de extinguirse por cualquiera de las causas legales, los bienes que posea pasarán a la entidad pública o privada colombiana sin ánimo de lucro que disponga la Asamblea General, de objeto social similar al de La Fundación.

ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III.

MIEMBROS AFILIADOS A DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Son afiliados o miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.

Son deberes de los miembros de la Fundación:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
2. Velar por la buena imagen de la Fundación.
3. Respetar los estatutos y reglamentos de la Fundación.
4. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
5. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
6. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Son derechos de los miembros de la Fundación:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
2. Postularse para ejercer cargos dentro de la organización.
3. Acceder a la documentación contable, fiscal y administrativa, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos internos.

4. Participar en las actividades de la Fundación.
5. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES PARA INGRESAR

Para ser miembro de la Fundación se requiere:

1. Ser legalmente capaz, que puedan contraer obligaciones por sí mismos y acreditar ingresos suficientes para cumplir las obligaciones contempladas en este estatuto. Los menores de edad que hayan cumplido 14 años, o que sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal, así mismo, los herederos legítimos.
2. Presentar el formulario de solicitud de ingreso debidamente diligenciada y firmada al representante Legal.
3. Ser presentado por algún miembro fundador al representante legal.
4. Ser aprobada la solicitud por el representante legal, quien dispondrá de cinco días hábiles para pronunciarse, pasado ese término sin que el representante legal se pronuncie por escrito, se entenderá aceptada.
5. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
6. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia del Sistema Antilavado de Activos y Contra Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción masiva – ALA/CFT/CFP.
7. No estar incurso en procesos de insolvencia de persona natural no comerciante.

ARTÍCULO 10. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA FUNDACIÓN

La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas:

1. Retiro voluntario, comunicado a la Fundación de manera formal o informal.
2. Por inasistencia reiterada a reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Muerte del miembro, sin representación de herederos.
4. Exclusión debidamente adoptada.
5. Por pérdida de las condiciones para ser miembro.
6. Por disolución para liquidación de la Fundación.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Se encuentra prohibido a los miembros de la Fundación:

1. Discriminar actuando como miembro de la Fundación a miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias.
2. Suspensión de derechos como miembro de la Fundación.
3. Retiro de la Fundación.

Las sanciones serán impuestas por LA ASAMBLEA GENERAL de acuerdo al reglamento interno de la Fundación o al presente estatuto. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el

debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

CAPÍTULO IV.

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 12. ORGANOS ADMINISTRADORES

La Administración de la Fundación la componen:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. El Representante Legal

ARTÍCULO 13. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General está constituida por la reunión de los miembros activos hábiles o de los delegados elegidos por estos, es la máxima autoridad de administración de la Fundación y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan adoptado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos y al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 14. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses de cada año.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para iniciar las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio y decisorio del cincuenta y uno por ciento (51%), de los miembros hábiles.

Para la reforma al estatuto, en concordancia con el código de comercio, se requiere de un quórum calificado de mínimo el 70%.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días comunes de antelación. Podrán realizarse de manera presencial, no presencial o mixta comprobada por el representante legal, pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros mediante: carta, e-mail, dirigida a los miembros de la fundación que debe contener la fecha, hora, lugar y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, al cabo de la cual se podrá llevar a cabo la reunión con el número plural de miembros estipulado en el artículo 16 de este estatuto.

ARTÍCULO 16. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE

Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con un número plural de miembros presentes que represente mínimo el 51%

ARTÍCULO 17. LÍMITES A LA REPRESENTACIÓN. NO SE PODRÁ REPRESENTAR A MÁS DE UN (1) MIEMBRO DE LA FUNDACIÓN EN UNA MISMA REUNIÓN.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Elegir su presidente y secretario. El secretario deberá ser el mismo de la Fundación y de la Junta Directiva de conformidad con las normas vigentes.
2. Establecer las políticas y directrices generales que conduzcan a la consecución de los fines y objetivos de la Fundación.
3. Velar por el correcto funcionamiento de la Fundación.
4. Evaluar el presupuesto de ingresos y gastos que le presenten la junta directiva y el representante legal y darle su aprobación.
5. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior que le presente el contador y el representante legal.
6. Aprobar el informe de gestión del representante legal.
7. Determinar la orientación general de la Fundación
8. Decidir sobre el cambio de domicilio.
9. Autorizar la enajenación de bienes de la Fundación.
10. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Fundación.
11. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Fundación.
12. Elegir la Junta Directiva compuesta por tres (3) miembros, por un periodo de tres años.
13. Nombrar y remover al Representante Legal – Director y al Representante Legal Suplente - Director Suplente, por un periodo de tres años.
14. Elegir al Revisor Fiscal, por un periodo de tres años.
15. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
16. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 19. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de administración, elegido por la Asamblea General, para un periodo de tres años y está compuesta por tres (3) miembros

1. Presidente de la Junta Directiva, es el Representante Legal y Director de la Fundación.
2. Secretario
3. Tesorero

ARTÍCULO 20. REQUISITO PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA SE REQUIERE

Ser miembro de la Fundación o ser una persona externa que coadyuve al logro de los objetivos de la Fundación, en quien la Asamblea General, deposita su confianza para ejercer el cargo.

Parágrafo: Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el periodo.

ARTÍCULO 21. REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá al menos dos (2) veces al año en la fecha y hora que señale su presidente. La Junta Directiva se podrá reunir en forma extraordinaria cuando la convoque su presidente, un número de miembros que representen por lo menos el 51% de sus miembros o por el revisor fiscal

ARTÍCULO 22. QUÓRUM Y DECISIONES

Tanto en las reuniones ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, habrá quórum para deliberar y decidir cuando se encuentren presentes por al menos dos (2) miembros de la misma. Las decisiones de la Junta Directiva, se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO 23. CONVOCATORIA.

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros mediante: carta o e-mail, a la dirección registrada en la Fundación y dirigida a cada miembro de la Junta.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Establecer y reglamentar los sistemas de control y auditoría
- b) Aprobar los planes generales de gestión
- c) Formular la política financiera y reglamentar las inversiones de la Fundación
- d) Revisar y aprobar la información financiera mensual. Aprobar los estados financieros y de resultado que se sometan a su consideración para aprobación de la asamblea general.
- e) Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto que le someta a consideración el director y controlar su adecuada ejecución. Presentar a la asamblea general el presupuesto conjuntamente con el Director.
- f) Autorizar un fondo de caja menor y establecer su cuantía.
- g) Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general.
- h) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.
- i) Delegar en el representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
- j) Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- k) Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
- l) Aceptar o rechazar las donaciones, legados y aportes que se ofrezcan a la Fundación.
- m) Autorizar la celebración de contratos y convenios cuya cuantía exceda las atribuciones del Director - Representante legal.
- n) Conformar cuando lo considere necesario el Comité Financiero de la Fundación. Señalar sus funciones y designar sus miembros.
- o) Evaluar y aprobar los programas que desarrollen el objeto social de la Fundación.
- p) Velar por el correcto funcionamiento de la Fundación en relación con su objeto social.
- q) Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Fundación.
- r) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Fundación.
- s) Fijar políticas y adoptar el código de ética del Sistema Antilavado de Activos y Contra Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – ALA/CFT/CFP.
- t) Expedir y publicar la lista de miembros inhábiles para las asambleas.

ARTÍCULO 25. PRESIDENTE – REPRESENTANTE LEGAL - DIRECTOR. FUNCIONES Y FACULTADES

La Representación Legal de la Fundación, es ejercida por el Director de la Fundación y presidente de la Junta Directiva, designado por la Asamblea General por un periodo de tres (3) años. Tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
2. Presentar informes y estados financieros de la Fundación a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

3. Dirigir las relaciones públicas de la Fundación.
4. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que le otorgue la Junta Directiva.
5. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Fundación.
6. Nombrar y remover al personal de la Fundación, requerido para el desarrollo de sus actividades, planes, programas, proyectos.
7. Elaborar el Plan anual de actividades y los Planes de Gestión
8. Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes de Inversión, aplicación del capital o del patrimonio
9. Celebrar todos los contratos y los actos necesarios para el desarrollo del objeto de la Fundación que no exceda 50 SMMLV
10. Dar cumplimiento a lo establecido en los presentes estatutos y la Ley.
11. Velar por los intereses de la Fundación
12. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema Antilavado de Activos y Contra Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – ALA/CFT/CFP.
13. Suscribir acuerdo de confidencialidad.
14. Decidir sobre el ingreso y/o continuidad de miembros de la Fundación y formalizar su retiro.
15. Las demás que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

Parágrafo: Las funciones y facultades del Presidente - Representante Legal – Director de la Fundación, serán asumidas en su totalidad por ausencia total o parcial por el Representante Legal Suplente - Director Suplente.

ARTÍCULO 26. SECRETARIO. FUNCIONES

La Fundación, tendrá un Secretario, cuyas funciones serán ejercidas por el elegido por la Asamblea General por un periodo de tres (3) años. Sus funciones son las siguientes:

1. Conservar y custodiar los libros y documentos de la Fundación
2. Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva y llevar oportuna y adecuadamente las actas de las correspondientes reuniones.
3. Expedir las certificaciones a que haya lugar, en relación a los actos de la Fundación.
4. Dar cumplimiento a los presentes estatutos y la Ley.
5. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Representante Legal.

ARTÍCULO 27 TESORERO. FUNCIONES

La Fundación, tendrá un Tesorero, cuyas funciones serán ejercidas por el elegido por la Asamblea General por un periodo de tres (3) años. Sus funciones son las siguientes:

1. Velar por los bienes de la Fundación Recibir las donaciones, aportes, auxilios
2. Elaborar el inventario de la Fundación.
3. Firmar, junto con el Representante Legal - Director, los cheques
4. Llevar registros contables y movimientos que impliquen manejo de cuentas bancarias.
5. Dar cumplimiento a los presentes estatutos y la Ley.
6. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva y el Representante Legal.

CAPÍTULO V REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 28 REVISOR FISCAL

La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años, y deberá acreditar ser contador público con tarjeta profesional.

ARTÍCULO 29 FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o se cumplan por cuenta de la Fundación, se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea general y de la Junta Directiva
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de miembros, a la Junta Directiva o al Director - Representante Legal, según los casos, de las irregularidades que encuentren en el funcionamiento de la Fundación.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Velar porque se conserve debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales, fines
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente, las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la Fundación, tenga en custodia a cualquier título.
6. Autorizar con su firma los estados financieros
7. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.

La **Fundación** se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
4. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.
5. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 31. LIQUIDADOR.

Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN.

La liquidación se realizará conforme al decreto 1529 de 1990 y demás disposiciones pertinentes.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo; el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General y que los destine al mismo fin.

ARTÍCULO 33. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

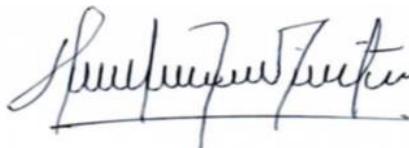
ARTÍCULO 34. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la Fundación será la **Secretaría de Gobierno y Acción Comunal, Dirección de Participación y Acción Comunal de la Gobernación de Boyacá.**

Los presentes estatutos fueron reformados totalmente y aprobados mediante acta No. 020 del día 9 de noviembre del año 2024.



Firma
Presidente
Clemencia Romero Fajardo
CC. No. 35.466.523 de Bogotá



Firma
Secretario Asamblea Extraordinaria
Holman Narcizo Riveros Montaña
CC. No. 74.182.068 de Sogamoso